



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149
Salinas, Puerto Rico 00751
Tel. / Fax: (787) 824-2883

Resolución Núm. 40

Serie 2006-2007

Resolución de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico para Declarar de Júbilo Salinense los días 13, 14, y 15 de julio de 2007 por motivo de la Celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño en el Paseo Ladi, autorizar la celebración del mismo, Reglamentar el establecimiento de kioscos y puestos de venta durante este período: Reglamentar el Tránsito en estos días y para otros fines.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas se reconoce como “**La Cuna del Mojo Isleño**”.

POR CUANTO: Es interés de la Administración Municipal redoblar esfuerzos para mantener viva la celebración del **Festival Internacional del Mojo Isleño** y hacer el mismo uno de los más importante y reconocidos de Puerto Rico como recurso adicional para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y el crecimiento económico y turístico.

POR CUANTO: La celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño representa una oportunidad única para dar a conocer y resaltar las tradiciones y costumbres de nuestro pueblo, así como para reconocer a sus ciudadanos distinguidos.

POR CUANTO: Este Festival constituye una actividad cultural donde la familia puertorriqueña puede compartir en sana camaradería y disfrutar de la rica gastronomía salinense, así como de espectáculos artísticos de calibre internacional, eventos deportivos variados y una excelente Feria de Artesanías.

POR CUANTO: Este Cuerpo Legislativo Municipal favorece la celebración de toda actividad que promueva el sano disfrute y esparcimiento de la familia puertorriqueña dentro de un marco de respeto y seguridad para los asistentes.

POR TANTO **RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Declarar como festivos los días **13, 14 y 15 de julio de 2007**, con motivo de la celebración del **Festival Internacional del Mojo Isleño y autorizar la celebración del mismo**.

Sección 2da: Esta Resolución habrá de regir efectivo durante la celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño, Edición 2007.

Sección 3ra: Se permitirá la instalación de Kioscos, puestos de ventas y otros negocios en el número que lo disponga el Comité Organizador, hasta un máximo de quince (15) Kioscos. No se permitirán cruzacalles o anuncios sobre los kioscos.

RESOLUCIÓN NÚM. 40**SERIE 2006-2007****Sección 4ta:**

Durante los días del Festival, se permitirá el establecimiento y operación de una pica que opere mediante la extracción de bolos y como hipódromo de caballitos manipulados por manivela. Dicha pica operará sujeto a la siguiente reglamentación:

- A.** Las picas que se operan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un solo bolo de una vez y de manera que ni el operador de la pica, ninguna otra persona toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.
- B.** Las picas que operen como hipódromo de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una maquina en que habrá un número de caballitos los cuales dará vuelta al circulo impulsado por una manivela que operará el empleado que al darse vuelta la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por si, sin la intervención directa del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de dos o tres número claramente visible para el público.
- C.** En cada pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los números de bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el Inciso (a) de esta Sección si la pica operara mediante la extracción de bolos. Igualmente, habrá un tablero o paño desplegado en la pica operado como hipódromo de caballos. En dicho tablero o paño desplegado operarán todos y cada uno de los números que aparezcan en los caballitos. Disponiéndose, que los dueños de las picas vendrán obligados a publicar un aviso visible al público a una distancia no menor de 25 pies.
- D.** El juego de pica se llevará a cabo en base de dinero o fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán redimidas por el operador o encargado de la pica, por su valor a solicitud del jugador.
- E.** Las picas estarán desprovistas de todo aparato, implemento o ardid que pueda inducir al público a engaño o defraudar a las personas que en ella participan.
- F.** No se permitirá a personas ebrias ni niños menores de 16 años de edad a participar en las picas y cualquier niño que se encuentre en las picas deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado.
- G.** Toda pica estará sujeto en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Agentes del Orden Público, Servicio de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por el Alcalde.

Sección 5ta.

Este Festival se llevará a cabo principalmente en el área de recreación pasiva conocido como "Paseo Ladi", excepto sus actividades deportivas que podrán utilizar otras áreas costeras y adyacentes al Festival.

RESOLUCIÓN NÚM. 40**SERIE 2006 - 2007**

- Sección 6ta:** Se autoriza la celebración de actividades artísticas, deportivas, recreativas y culturales con el propósito de promover el turismo como fuente para el desarrollo socioeconómico del Municipio de Salinas, así como para estimular la unidad familiar en eventos al aire libre.
- Sección 7ma:** Es el interés de la Administración Municipal y el Comité Organizador garantizar el éxito del Festival mediante la reglamentación de: el horario de actividades, la participación de los artesanos, el tipo de kioscos a establecer, la venta de bebidas alcohólicas, la venta de pinchos, papas asadas, pizza y otros vendedores ambulantes, entre los que se incluyen: gorras, gafas, juguetes, etc. Así como el control del tránsito.
- Sección 8va:** El horario oficial del Festival será de la siguiente manera:
- Viernes – de 12:00 del medio día a 2:00 AM
 - Sábado – 9:00 AM a 2:00 AM
 - Domingo de 7:00 AM a 12:00 medianoche
- Sección 9na:** Todas las actividades deberán transcurrir en el horario oficial.
- Sección 10ma:** Como parte del Festival se desarrollará una Feria de Artesanías donde se dará prioridad a los artesanos salinenses a exponer sus productos para la exhibición y venta. Todo artesano deberá estar previamente registrado en la Oficina de Turismo del Municipio de Salinas o en la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Administración de Fomento Industrial o en el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). La participación de los artesanos se regirá por las "Reglas de Participación" establecidas por el Comité Organizador, que forma parte de esta Resolución, como el Anejo 1.
- Sección 11ra:** Se autoriza la instalación de 15 kioscos. Se les proveerá un kiosco a cada solicitante u organización que haya radicado una solicitud, dependiendo de la disponibilidad de espacios, dándole prioridad a la Asociación de Comerciantes de Salinas. Los kioscos serán de madera construidos por el Municipio y arrendados por éste a través de la Secretaría Municipal, en coordinación con la División de Finanzas y el Comité Organizador. Todos los interesados en operar un kiosco tendrán que pagar la tarifa dispuesta en esta Resolución en o antes del jueves, 12 de julio de 2007 y cumplir con los requisitos del Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Salud y otros aplicables. El pago se hará a la División de Finanzas del Municipio de Salinas con cheque certificado por alguna institución bancaria, efectivo o en giro postal a nombre del Municipio de Salinas.

Los cánones de arrendamiento serán los siguientes:

- Kioscos comida, agua y refresco, únicamente - \$600.00
- Kioscos bebidas alcohólicas, agua y refrescos, únicamente - \$800.00
- Kioscos comida, bebidas alcohólicas, agua y refrescos - \$1,000.00

RESOLUCIÓN NÚM. 40**SERIE 2006 - 2007**

- Vendedores ambulantes: Pinchos o papas asadas, o sándwiches, salchichas italianas, hot dog, agua o refrescos - \$400.00, Vendedores ambulantes: Pizza - \$500.00
- Vendedores ambulantes: gorras, gafas o juguetes - \$500.00

Sección 12da:

Las organizaciones sin fines de lucro, clases graduandas, iglesias o recaudaciones de fondos para condiciones de salud pagarán la cantidad mínima de \$100.00, sujeto a la disponibilidad. El máximo de Kioscos autorizados para estos fines no excederá de dos (2).

Sección 13ra:

Quedan terminantemente prohibidas las ventas de ollas, teléfonos celulares, aspiradoras, antenas y cualquier otro objeto que esté en contraposición con el valor cultural y la estética del Festival. **NO se permitirá entrar neveritas al lugar de la actividad, acampar en el área del Festival ni la presencia de caballos, motoras y "fourtracks". La Policía Municipal dará fiel cumplimiento a esta directriz como medida preventiva para garantizar la seguridad de los asistentes.**

Sección 14ta:

Durante los días del Festival es de aplicabilidad la Ordenanza Núm. 3, Serie 1993-94 la cual prohíbe el consumo de bebidas en envases de cristal. Además, se les solicita la colaboración a todos los arrendatarios de kioscos a utilizar vasos desechables para la venta de cervezas y apoyar el Programa de Reciclaje en el reciclaje de vidrio y aluminio promulgado por el Municipio. El Programa de Reciclaje será responsable de proveer las facilidades adecuadas para facilitar la disposición de material recicitable en el área de Kioscos, principalmente. También ofrecerá orientación a los tenedores de Kioscos previo a la apertura de los mismos al público.

Sección 15ta:

Durante los días del Festival aplicará Ordenanza Núm. 25 Aportación Ciudadana, según enmendada. Razón por la cual, toda persona interesada en arrendar un Kiosco deberá estar inscrito o inscribirse en el Registro de Comerciantes del Municipio de Salinas. Una vez finalizado el Festival deberá radicar los informes correspondientes al Área de Recaudaciones del Municipio de Salinas.

Sección 16ta:

Se autoriza a la Policía Municipal, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, a mantener el tránsito en las carreteras número 701 y 7701 de manera tal que el flujo vehicular sea rápido y provea para el fácil acceso a los residentes del área.

Sección 17ma:

Queda terminantemente prohibido a grupos o individuos no autorizados por la Administración Municipal a instalar, kioscos, puestos de venta de negocios ambulantes desde la carretera 701, intersección con carretera número 1 hasta el barrio Playa (hasta Placita Pública, Ave. Albizu Campos). De igual forma aplica a la carretera 180, exceptuando aquellos residentes "bonafides" de las áreas antes descritas.

RESOLUCIÓN NÚM. 40**SERIE 2006 - 2007**

- Sección 18va:** La Administración Municipal será responsable de someter a la Legislatura Municipal un Informe de Ingresos y Egresos en o antes de 90 días pasada la celebración del Festival.
- Sección 19na:** Se exhorta a la ciudadanía a demostrar su acostumbrada hospitalidad, afecto y cariño para con los asistentes al Festival.
- Sección 20ma:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte resulte incompatible con la presente queda derogada hasta donde existiera la incompatibilidad.
- Sección 21ma:** Una vez aprobada esta Resolución deja sin efecto y deroga la Resolución Núm. 1, Serie 2006-2007.
- Sección 22da:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Carlos J. Rodríguez Mateo, Alcalde del Municipio de Salinas.
- Sección 23ra:** Que copia de esta Resolución será enviada a todas las agencias pertinentes y dependencias municipales.

Gilberto Reyes Suárez
GILBERTO REYES SUÁREZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Gloria Martínez López
GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. **Carlos J. Rodríguez Mateo, MD**, Alcalde a los 27 días del mes Junio de 2007.

CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 40, Serie 2006 – 2007 adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2007.

Se certifica además, que dicha Resolución fue adoptada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Honorables: Gilberto Reyes Suárez, Francisco Baerga Vázquez, Ismael Ortiz López, Melvin Torres Ortiz, Ignacio Del Valle Alvarado, Howard Rivera López, José M. Luna Nazario, Eris Torres Rivera, Gerónimo Colón Vega, Jacqueline Vázquez Suárez y Emilio Nieves Torres.**

RESOLUCIÓN NÚM. 40**SERIE 2006 - 2007**

Ausentes: Hons. Marta Cortés Dávila, Mildred Manzanet Navarro, Roberto Mercado Colón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy 27 de Junio de 2007.

Gloria Martínez López
GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL